



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00208-00
Demandante	BLADIMIR REYES PÉREZ
Demandada	ÁLVARO DAVID REYES ALMENDRALES
Asunto	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que a través de memorial radicado el 22 de marzo calendado, el apoderado judicial del ejecutante solicitó se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, al estimar que la misma se halla debidamente notificada.

Al respecto, y de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, normas de derecho adjetivo de obligatorio cumplimiento y de estricta aplicación, se observa que la parte demandada ÁLVARO DAVID REYES ALMENDRALES, no se ha notificado personalmente en legal forma del auto que libró mandamiento de pago, y no puede considerarse surtida en debida forma la notificación por aviso de este, toda vez que las certificaciones expedidas por la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo (folios 5 y 10) C 5 del expediente electrónico principal, no hacen constar el contenido del envío, es decir, si lo enviado fue la citación para diligencia de notificación personal o el aviso, razón por la cual, no se ajusta a lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que corrija las certificaciones allegadas o realice nuevamente la diligencia de notificación a la parte pasiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución promovida por la parte activa, por los motivos consignados.
- 2- Requerir a la parte demandante para que corrija las certificaciones allegadas tanto personal la de aviso, o en su defecto practique en legal forma la diligencia de notificación personal y aviso a la parte demandada, de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc11e531179d9249130c4796a44cc21b3d26823ba2026ecbd042b0fdb581d31**

Documento generado en 27/04/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>